O.J.D.: 49211
E.G.M.: No hay datos

DIARIO MEDICO

Fecha: 06/02/2008
Sección: NORMATIVA
Páginas: 9

RECOGIDO EN UN DECRETO DE LA GENERALITAT

El mismo tribunal invalida la integración obligatoria de los médicos de cupo y zona

C.F. Barcelona

Los magistrados Eduardo Barrachina, María Luisa Pérez y Francisco José Sospedra, de la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), anularon ayer a través de dos sentencias la integración obligatoria de los médicos y enfermeras de cupo y zona (de contingente o de dos horas y media diarias) en los equipos de atención primaria que trabajan en jornada completa en el Instituto Catalán de la Salud (ICS).

En respuesta a las demandas de los sindicatos Médicos de Cataluña y de Enfermería (Satse) contra el Instituto Catalán de la Salud (ICS) y CCOO, el tribunal ha dictado que "del sentido literal, sistemático y teológico de la disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco se puede afirmar que la previsión legal posibilita la integración voluntaria del personal de cupo y zona en el régimen común, de desarrollarse tal previsión por los servicios de salud y en la forma, plazo y condiciones que éstos establezcan. Esta disposición, en tanto norma básica, vincula a los servicios de salud

Los magistrados, tras analizar el Estatuto Marco, ha aclarado que la voluntariedad es para los profesionales y no para los servicios de salud autonómicos

(autonómicos), de tal manera que el Decreto 31/2006 de la Generalitat, en tanto que tiene por objeto la regulación de un sistema de integración forzosa, incurre en un vicio de nulidad por contravención de la norma básica, que no lo posibilita, de lo cual resulta que ha de estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto".

Esa disposición del Estatuto Marco que ha analizado el TSJC reza así: "En la forma, plazo y condiciones que en cada servicio de salud, en su caso, se determine, el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se podrá integrar en el sistema de prestación de servicios, de dedicación y de retribuciones que se establece en esta ley".

Los facultativos y las enfermeras presentaron demanda contra el Instituto Catalán de la Salud y también contra el sindicato CCOO

"Literal y gramatical"

La Administración catalana ha venido defendiendo su decreto con el argumento de que, según el Estatuto Marco, la voluntariedad de esta integración es para los servicios de salud autonómicos y no para la profesionales. El TSJC ha respondido a la controversia: "Desde el punto de vista literal y gramatical, es indudable que, de acuerdo con la construcción usual de la frase *el personal que percibe haberes por el sistema de cupo y zona se podrá integrar*, el sujeto es *el personal*, quien realizaría la acción (integrarse), de manera que la disposición faculta a este personal a integrarse voluntariamente si los servicios de salud optan por desarrollar un sistema de integración".

Los médicos afectados por el decreto impugnaron, según consta en la sentencia, por estos motivos: ausencia del preceptivo informe previo de financiación; vulneración de lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 55/2003, y modificación de las condiciones de prestación de servicio del personal afectado sin amparo legal que ocasiona graves perjuicios.

El TSJC también ha analizado todas las cláusulas y transitorias de garantía de derechos adquiridos en la legislación vigente y ha visto que no son idóneas para este caso.